



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCION

Distracción (La Guajira), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00002-00

MENOR: KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO

ASUNTO A DECIDIR

*Procede esta agencia judicial a considerar si le da apertura o no al proceso de restablecimiento de derechos dentro del trámite de la referencia, previa comisión para la verificación del estado de cumplimiento de los derechos del menor **KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO**.*

ANTECEDENTES

*De acuerdo a lo que se aprecia en la carpeta procedente de la Comisaría de Familia del municipio de Distracción, contentiva del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor **KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO**, el día 5 de mayo de 2020 **ALEDYS MARRIAGA**, vecina del aledaño barrio donde reside el menor y su familia, denuncia ante el Centro Zonal Fonseca, ICBF Regional La Guajira, la presunta situación de riesgo del niño de 10 años, quien es el mayor de tres hermanos quienes conviven con él, solicitando realizar pronta intervención.*

*A razón de lo anterior, se remite por competencia la denuncia a la Comisaría de Familia de Distracción, donde se radica y se procede a hacer la valoración inicial por parte de la psicóloga y revisar el estado de los derechos vulnerados, se concluyen amenazados el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, de acuerdo a la entrevista practicada al menor **KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO** y la declaración juramentada de la señora **YUSY CAROLINA PEROZO FERNANDEZ** madre del menor, concluyendo el estado de vulnerabilidad del menor por parte de su madre, se evidencia la notificación del auto que ordena apertura, recomendando iniciar proceso de restablecimiento de derechos.*

Asimismo, se observa el acta de amonestación donde se le puntualizaron a la madre del menor sus derechos y deberes sobre él. Se le obliga a cesar todas las conductas que perjudican los derechos de su hijo, a asistir a las citas psicológicas y fisioterapéuticas programadas por la comisaria, recibir visitas mensuales de seguimiento en la vivienda donde residen. Encontramos 5 actas de seguimiento mensuales realizadas en el hogar al que pertenece el menor, sin embargo, no se encuentra en los infolios el auto de apertura.

Mediante auto de trámite de fecha 24 de diciembre de 2021, el Comisario de Familia actual ordena el traslado del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia a este juzgado al considerar que ha perdido la competencia, indicando que este no fue reportado entre los procesos activos al recibir el cargo de manos de la Doctora SONIA KAMMERER THERAN, y que fue hallado entre los procesos archivados pero sin haberle dado el trámite natural que correspondía dentro de los diez días siguientes, por lo que no avoca el conocimiento y toma la decisión de remitirlo.

Recibido el proceso de la referencia, lo primero que determina el despacho es la competencia para avocar el conocimiento del mismo, a razón de lo prescrito en el artículo 100 parágrafo 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 17 numeral 6 y 21 numeral 20, del Código General del Proceso. Igualmente, se hizo un estudio sobre la validez de lo actuado por el ente administrativo, ya que se verifica la ausencia de requisitos legales, lo que determinó declarar la nulidad de lo ejecutado y tomar las medidas precisas para subsanar tales falencias y adelantar correctamente el trámite.

*En vista de que este juzgado no cuenta con el personal ni las herramientas idóneas para realizar la verificación actual del estado de la vulneración de derechos de los menores, el despacho procedió a comisionar al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia del municipio de Distracción, con el fin de que realicen a la mayor brevedad posible la verificación del estado de cumplimiento de los derechos del menor **KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO** conforme a la exigencia que como presupuesto del auto de apertura señala el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia.*

*El 23 de mayo de 2022, la Comisaria de Familia de Distracción de acuerdo con lo solicitado por este despacho, procede a remitir la verificación de cumplimiento de derechos del menor **KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO**, donde se constató no continuar con el PARD, recomendó activar con la autoridad competente el Sistema*

Nacional de Bienestar Familiar y darle garantía al artículo 27 del Código de Infancia y Adolescencia que protege el derecho a la salud, realizar terapias por la exposición de conductas sexualizadas, garantizar el derecho a los alimentos como se encuentra establecido en el artículo 24 y orientar prácticas de crianza a la progenitora.

CONSIDERACIONES

En el expediente remitido por competencia a este despacho por la Comisaría de Familia del municipio de Distracción, se refleja actuación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del menor KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO, de la cual se declaró su nulidad mediante auto que avoca conocimiento con fecha 22 de abril de 2022 proferido por esta agencia judicial, a razón de que el trámite impartido por la entidad administrativa no cumplió con las reglas establecidas para esta diligencia, generando un desconocimiento al debido proceso.

De este modo, se rehace la actuación, y se inició nuevamente con el procedimiento para establecer si persiste o no la vulneración de derechos del joven, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia, en la medida que pasó un tiempo desde la ocurrencia de los hechos.

Para ello, se comisionó al equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Distracción con el objetivo de realizar la verificación del estado de cumplimiento de los derechos del menor ya mencionado, y así decretar si es pertinente o no darle apertura al proceso de restablecimiento de derechos.

Estimando la verificación realizada conforme a la normatividad vigente, se constató que cesaron las acciones de maltrato que generaban vulneración de los derechos del menor que dieron inicio a este proceso, se observó que el menor se encuentra en un entorno familiar que le brinda protección, sin embargo, el derecho a la salud se encuentra inobservado, ya que son extranjeros y no cuentan con el documento de legalización en el país, al no estar sisbenizados, no tienen acceso al servicio de salud.

Ahora, adentrándonos en el dictamen recibido, de cara a los artículos 52, 53 y 99 del Código de Infancia y Adolescencia indican que antes de emitir un auto de apertura del proceso de restablecimiento de derecho se debe verificar en todos los casos la garantía de los derechos de los menores, de modo que su expedición no debe partir de una postura subjetiva y arbitraria, si no justificarse con comprobación que disponen elementos útiles y pertinentes que confirman la amenaza o vulneración de derechos.

En este caso, al cesar las acciones de maltrato que generaban vulneración de los derechos del menor, este despacho no encuentra viable abrir el proceso de restablecimiento de derechos, como bien lo sugiere el equipo interdisciplinario ya que la necesidad no existe, sin embargo, se hace necesario acatar las recomendaciones en cuanto a las acciones encaminadas a: (i) acelerar el proceso de adquisición del respectivo documento de legalización en Colombia, (i) conciliar con el padre del menor lo pertinente al derecho a los alimentos (iii) orientación de la madre en cuanto a pautas de crianza, (iv) proceso terapéutico a favor del a favor del menor Keider, razón por la cual el despacho dispondrá la remisión de la carpeta de la referencia al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal No 3 Fonseca con esta finalidad.

De acuerdo a lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE de iniciar Proceso de Restablecimiento de Derechos, conforme a lo dicho en el cuerpo de esta providencia.*

SEGUNDO: *Acatar las recomendaciones en cuanto a las acciones encaminadas a: (i) acelerar el proceso de adquisición del respectivo documento de legalización en Colombia, (i) conciliar con el padre del menor lo pertinente al derecho a los alimentos (iii) orientación de la madre en cuanto a pautas de crianza, (iv) proceso terapéutico a favor del a favor del menor KEIDER RAFAEL AVILA PEDROZO.*

TERCERO: *En consecuencia, remitir la carpeta de la referencia al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal No 3 Fonseca para los fines indicados en el numeral que antecede, de acuerdo a las recomendaciones del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Distracción.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez